



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
22 de abril de 2003  
Español  
Original: ruso

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 22 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la Federación de Rusia, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

**Informe de la Federación de Rusia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad sobre la presentación de informes actualizados acerca de la puesta en práctica de las medidas citadas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), la Federación de Rusia tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de lo siguiente.

Las resoluciones mencionadas fueron aplicadas por la Federación de Rusia mediante los siguientes Decretos del Presidente de la Federación de Rusia:

Resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999: Decreto No. 786, de 5 de mayo de 2000;

Resolución 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000: Decreto No. 266, de 6 de marzo de 2001;

Resolución 1390 (2002), de 16 de enero de 2002: Decreto No. 393, de 17 de abril de 2002.

De conformidad con la Ley federal No. 130, de 25 de julio de 1998, sobre la lucha contra el terrorismo, las entidades encargadas directamente de luchar contra el terrorismo son el Servicio Federal de Seguridad, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Servicio de Inteligencia Exterior, el Servicio Federal de Fronteras y el Servicio Federal de Protección de la Federación de Rusia.

El principal órgano encargado de garantizar la colaboración de las entidades que luchan contra el terrorismo ha sido hasta el presente la Comisión Federal de lucha contra el terrorismo, creada por la Decisión No. 1302 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 11 de junio de 1998.

A fin de coordinar su labor, el personal directivo del Ministerio del Interior, el Servicio Federal de Seguridad, el Servicio Federal de Policía Tributaria, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Situaciones de Emergencia, el Ministerio de Tributación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio, el Comité de Supervisión Financiera del Ministerio de Finanzas y el Banco Central de la Federación de Rusia se reunió en una conferencia interinstitucional para elaborar medidas encaminadas a hacer frente a las secuelas del acto de terrorismo perpetrado en el teatro de la Casa de Cultura de la fábrica "Rodamientos Moscovitas" y eliminar las condiciones que facilitaron la comisión de ese acto. La presidencia de la conferencia fue conferida al Primer Viceministro y Jefe del Servicio de Policía Criminal del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia.

Con el fin de hallar soluciones prácticas a los problemas relacionados con la eliminación de las condiciones conducentes a la realización de actos de terrorismo y extremismo, muy en especial las relativas a la financiación de los grupos delictivos chechenos o de otros grupos étnicos que llevan a cabo planes dirigidos a desestabilizar el país, en el marco de la conferencia interdepartamental se crearon ocho grupos de trabajo. Entre las tareas encomendadas a esos grupos se cuentan la organización y fiscalización de medidas amplias encaminadas a impedir la financiación de los extremistas mediante mecanismos económicos y bancario-financieros; la detección de personas que participan en actos de terrorismo, o que los preparan; la lucha contra la migración ilícita; la fiscalización de la tenencia de armas, explosivos y municiones y de su comercio ilícito; el fortalecimiento de la protección de instalaciones industriales particularmente importantes o que pueden entrañar peligros para el medio ambiente, de empresas que utilizan material radiactivo y sustancias químicas, así como de otras instalaciones de servicios públicos, transporte y comunicaciones.

A fin de perfeccionar los fundamentos jurídicos de la lucha contra los delitos de carácter terrorista y la financiación de los actos de terrorismo, y de la adopción de medidas efectivas para proteger a las víctimas, los testigos y otras personas que contribuyen a los procesos penales se han aprobado y han entrado en vigor recientemente los siguientes instrumentos jurídico-normativos:

- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Nueva York, 9 de diciembre de 1999), ratificado por la Ley federal No. 88, de 10 de julio de 2002, relativa a la ratificación de la Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo;
- La Ley federal No. 62, de 31 de marzo de 2002, sobre la ciudadanía de la Federación de Rusia (entró en vigor el 1° de julio de 2002). En dicha ley figuran los principios de la ciudadanía de la Federación de Rusia y las normas que rigen todo lo relativo a la ciudadanía de la Federación de Rusia. También se definen las bases, los requisitos y los procedimientos para la obtención y suspensión de la ciudadanía de la Federación de Rusia;
- La Ley federal No. 103, de 24 de julio de 2002, relativa a la introducción de adiciones a los instrumentos legislativos de la Federación de Rusia (en relación con la intensificación de la lucha contra el terrorismo), que añade al Código Penal de la Federación de Rusia el artículo 205-1, en que se establece la responsabilidad penal por inducir a una persona a cometer delitos de carácter terrorista o por predisponer a una persona a participar en las actividades de una organización terrorista; por armar o entrenar a una persona con el fin de cometer esos delitos; y por financiar un acto de terrorismo o una organización terrorista. Además, en virtud del artículo 2 de la ley el artículo 205-1 del Código Penal de la Federación de Rusia es de la competencia de los órganos del Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia;
- La Ley federal No. 114, de 25 de julio de 2002, relativa a la represión de las actividades extremistas, que tiene por objeto defender los derechos y las libertades del ser humano y del ciudadano y las bases del orden constitucional; garantizar la integridad y seguridad de la Federación de Rusia; definir las bases jurídicas y orgánicas de la represión de las actividades extremistas; y establecer la responsabilidad por su comisión;

- La Ley federal No. 112, de 25 de julio de 2002, relativa a la introducción de enmiendas y adiciones a los instrumentos legislativos de la Federación de Rusia en relación con la aprobación de la Ley federal de represión de las actividades extremistas (en lo que respecta a la armonización de las disposiciones del Código Procesal Civil de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, de la Ley sobre los medios de difusión de la Federación de Rusia, de la Ley federal de asociaciones públicas, de la Ley federal sobre las armas, entre otros, con las normas previstas en la Ley federal de represión de las actividades extremistas);
- La Ley federal No. 131, de 30 de octubre de 2002, relativa a la introducción de enmiendas y adiciones a la Ley federal de represión de la legalización (el blanqueo) del producto del delito, destinada a establecer un mecanismo de fiscalización estatal de las corrientes financieras de origen delictivo. Además, la ley elimina la laguna jurídica relativa a la represión estatal de la financiación del terrorismo. A esos fines, se ha instituido de manera generalizada un mecanismo de reglamentación jurídica creado por la Ley federal de represión de la legalización (el blanqueo) del producto del delito;
- La Ley federal No. 3, de 10 de enero de 2003, relativa a la ratificación de la Convención de Shanghai sobre la lucha contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo;
- La Ley federal No. 7, de 10 de enero de 2003, relativa a la introducción de enmiendas y adiciones a la Ley federal sobre las normas de salida de la Federación de Rusia y de entrada a la Federación de Rusia (no ha entrado en vigor) en la que se estipulan diversas disposiciones relacionadas con el cruce de la frontera estatal al salir de la Federación de Rusia y al entrar en ella, y también con los diversos tipos de visado y de las bases y el procedimiento de expedición y prórroga.

De conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, el Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) incluyó las siguientes agrupaciones chechenas en la lista de personas y organizaciones sujetas a las medidas previstas en esas resoluciones: “Brigada Internacional Islámica”, “Regimiento islámico para actividades especiales” y “Batallón de reconocimiento y sabotaje de los mártires chechenos Riyadus-Salikhin”. Con esa decisión las Naciones Unidas reconocieron el carácter terrorista de las actividades de esas formaciones, al tiempo que se puso de relieve asimismo la existencia de vínculos directos e irrefutables entre ellas y la red terrorista internacional Al-Qaida, Osama bin Laden y el movimiento de los talibanes.

Cabe señalar asimismo que en el territorio de Georgia funciona la asociación de ayuda humanitaria “Madli”, filial del fondo benéfico internacional “Benevolence International Foundation”, que figura en la lista de organizaciones que están sujetas a lo dispuesto en la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. No obstante, las autoridades georgianas se han negado a congelar los activos de esa filial, lo que puede considerarse una violación de las disposiciones del embargo financiero impuesto por el Consejo de Seguridad contra el movimiento de los talibanes, Al-Qaida y sus cómplices.

En el marco del plan de investigaciones conjuntas, de la Dirección de lucha contra la delincuencia organizada del Servicio de Policía Criminal del Ministerio del

Interior de Rusia y del Segundo Departamento del Servicio Federal de Seguridad para reprimir en el territorio de Rusia las actividades de los partidarios de la organización extremista islámica internacional “Hermandad Musulmana”, el 26 de noviembre de 2002 en las ciudades de Kazán y Moscú se llevó a cabo un conjunto de medidas encaminadas a reprimir las actividades antirrusas de uno de los emisarios de la agrupación terrorista egipcia “Gama Islamiya”, el ciudadano egipcio Ali Arif Abdelasis Abdelmohsin, y de su compañero de lucha cercano Ahmed Nasser Ahmed Nasr-El Din.

Como resultado de las investigaciones, se expulsó a las personas mencionadas del territorio de la Federación de Rusia.

La Dirección de lucha contra la delincuencia organizada del Servicio de Policía Criminal del Ministerio del Interior de Rusia acopió y remitió a la Fiscalía General de la Federación de Rusia material probatorio de las actividades delictivas de los ciudadanos rusos Ravil Shafievich Gumarov, Rasul Vladimirovich Kudaev, Timur Ravilievich Ishmuratov, Airat Nasimovich Vajitov, Rustam Salijianovich Ajmiarov, Ravil Kamilevich Mingazov, Ruslan Anatolievich Odidzev y Shamil Ravilovich Jaziev, quienes a cambio de una recompensa material aceptaron participar como mercenarios junto al movimiento de los talibanes en el conflicto armado ocurrido en el territorio del Afganistán.

En el curso de la operación de lucha contra el terrorismo llevada a cabo por las fuerzas armadas de los Estados Unidos en noviembre de 2001 en la región de Mazar-e-Sharif en el Afganistán, fueron detenidas las personas mencionadas, quienes actualmente se encuentran en la base naval de Guantánamo en Cuba.

El 29 de marzo de 2002 en la Dirección de la Fiscalía General de la Federación de Rusia encargada de investigar los delitos cometidos en la esfera de la seguridad federal y las relaciones entre las nacionalidades del Cáucaso septentrional se incoó la causa penal No. 11058 por los delitos tipificados en el artículo 322, el párrafo 3 del artículo 359 y el párrafo 2 del artículo 210 del Código Penal de la Federación de Rusia en lo tocante a los detenidos.

Además de la información mencionada, la Federación de Rusia tiene en su poder datos que permiten incluir en la lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a las siguientes personas íntimamente vinculadas con el movimiento de los talibanes y la organización terrorista Al-Qaida:

1. Moulavi Ahtar Mohammad Usmani, ex comandante del Segundo Cuerpo de Ejército del régimen de los talibanes. Los destacamentos de Moulavi Ahtar Mohammad Usmani operan en el distrito de Pandzuali ubicado a entre 35 y 37 kilómetros al sudoeste de la ciudad de Kandahar. Además de pushtunes locales en su formación combaten cerca de 35 extranjeros, entre ellos árabes, chechenos, uzbekos y pakistaníes. Los destacamentos armados de Moulavi Ahtar Mohammad Usmani llevan a cabo actos de terrorismo contra las fuerzas de la coalición;

2. Rais Abdul Vahid, comandante de campaña. Los destacamentos armados que encabeza Rais Abdul Vahid operan en el distrito de Baqram, provincia de Kandahar. Rais Abdul Vahid mantiene contactos periódicos con el líder de los talibanes Mullah Omar;

3. M. Oman, oriundo de Uzbekistán, miembro del “Partido Islámico del Turquestán” (antiguamente “Movimiento Islámico de Uzbekistán”). M. Oman creó en el distrito municipal de Peshawar Kahgak Van un destacamento armado de 15 nacionales uzbekos. M. Oman mantiene contactos con el movimiento de los talibanes por conducto de Nasir Ahmad, ex jefe de gabinete del líder de los talibanes;

4. Abdulgani Bat dirige a un grupo de combatientes entrenados en uno de los laboratorios químicos de Al-Qaida en la región sudeste del Afganistán. Entre las actividades del grupo que encabeza Abdulgani Bat se cuenta la realización de atentados terroristas con sustancias químicas contra una serie de embajadas de gobiernos extranjeros en Kabul.

La Federación de Rusia está adoptando medidas decisivas a fin de reprimir la financiación del terrorismo de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad.

Fue aprobada la Ley federal No. 114, de 25 de julio de 2002, sobre la represión de las actividades extremistas, en virtud de la cual, a petición del Fiscal General de la Federación de Rusia o de un fiscal adjunto competente, así como a solicitud del órgano federal del poder ejecutivo encargado de la esfera de la justicia o de uno de sus órganos territoriales, un tribunal puede decretar la liquidación de toda asociación pública o religiosa, o de cualquier otra organización, y prohibir las actividades de una asociación que no tenga personería jurídica.

Cuando se suspenden las actividades de una asociación pública o religiosa, se le prohíbe utilizar sus activos bancarios, salvo los que se utilicen para liquidar cuentas relacionadas con sus actividades económicas; indemnizar por pérdidas (o daños) sufridos a causa de sus actividades; pagar impuestos, aranceles o multas; y saldar cuentas dimanadas de compromisos contraídos en virtud de acuerdos laborales.

Fue aprobada la Ley federal No. 112, de 25 de julio de 2002, relativa a la introducción de enmiendas y adiciones a los instrumentos legislativos de la Federación de Rusia en relación con la aprobación de la Ley federal de represión de las actividades extremistas de conformidad con la cual se introducen correcciones en varias leyes federales, incluida la Ley federal de represión de la legalización (el blanqueo) del producto del delito. En virtud de esta Ley federal quedará sujeta a una fiscalización obligatoria toda operación con recursos monetarios u otros bienes en que cualquiera de las partes sea una organización extremista, o una entidad de propiedad, o bajo el control, directo o indirecto, de esa organización o de una persona, ya sea natural o jurídica, que actúe en nombre o por indicación de esa entidad o persona.

Habida cuenta de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, se han elaborado e introducido enmiendas a la Ley federal No. 131, de 30 de octubre de 2002, sobre la represión de la legalización (el blanqueo) del producto del delito y de la financiación del terrorismo, que entró en vigor el 3 de enero de 2003. Gracias a esas enmiendas, se pueden utilizar en particular los mecanismos jurídicos previstos en esa Ley federal en la lucha contra la financiación del terrorismo.

Por consiguiente, de conformidad con dichas enmiendas las entidades que realizan transacciones financieras o transacciones con otros bienes están obligadas a suspender una transacción durante dos días hábiles cuando cualquiera de las partes

es una entidad o persona natural respecto de la cual se dispone de información acerca de su participación en actividades extremistas, o una persona jurídica, de propiedad, o bajo el control, directo o indirecto, de esa entidad o persona, o una persona, natural o física, que actúe en nombre o por indicación de esa entidad o persona.

Una entidad o persona natural se incluye en dicha lista si figura en las listas elaboradas por las organizaciones internacionales que luchan contra el terrorismo, o por los órganos facultados por ellas, y reconocidas por la Federación de Rusia, de entidades y personas naturales vinculadas con organizaciones terroristas o con terroristas. Las organizaciones comparten entre sí las mencionadas listas. La información sobre las transacciones se comunica al órgano competente que decide suspender las citadas transacciones por un período de hasta cinco días cuando en opinión de dicho órgano, y tras una verificación preliminar, la información se considere fidedigna.

A continuación, la citada información se comunica a los órganos del orden público. Para garantizar la ejecución de una sentencia dictada en una causa civil, una medida cautelosa o una posible confiscación de bienes, el fiscal, o el investigador con el consentimiento del fiscal, presenta ante un tribunal un requerimiento de confiscación de los bienes del sospechoso o acusado, o de la persona que sea materialmente responsable de las acciones de éste (artículo 115 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia). Los jueces examinarán personalmente dicho requerimiento a más tardar 24 horas después de su presentación.

En virtud de la Ley federal No. 103, de 24 de julio de 2002, relativa a la introducción de adiciones a los instrumentos legislativos de la Federación de Rusia en el Código Penal de la Federación de Rusia se agregó el artículo 205.1, en que se establece la responsabilidad penal por inducir a una persona a cometer delitos de carácter terrorista, o por ayudar a que se cometan, incluida la financiación de un acto terrorista o de una organización terrorista, en cuyo caso se prevén penas de entre cuatro y 15 años de privación de libertad con confiscación o sin confiscación de bienes.

Por el Decreto No. 1263 del Presidente de la Federación de Rusia, de 1º de noviembre de 2001, sobre el órgano facultado para reprimir la legalización (el blanqueo) del producto del delito fue creado el Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia, que es el órgano federal del poder ejecutivo facultado para adoptar medidas de represión contra la legalización (el blanqueo) del producto del delito y para coordinar las actividades en esa esfera de otros órganos federales del poder ejecutivo.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley federal No. 130, de 25 de julio de 1998, sobre la lucha contra el terrorismo y la Decisión No. 660 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 22 de junio de 1999 (en su versión del 4 de abril de 2002), el Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia es el órgano federal del poder ejecutivo encargado de prevenir, detectar y reprimir las actividades terroristas en el ámbito de sus facultades.

De conformidad con el Reglamento del Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia, aprobado por la Decisión No. 211 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 2 de abril de 2002 (modificada el 6 de febrero de 2003), relativa a la lucha contra la financiación del terrorismo, se han encomendado al Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia las siguientes tareas:

- Reunir, elaborar y analizar información, documentos, datos y otros materiales sobre operaciones (transacciones) con activos financieros u otros bienes, que están sujetas a control de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia;
- Establecer un sistema de información único y administrar una base de datos federal;
- Remitir la información pertinente a los órganos encargados de hacer cumplir la ley, según sus respectivas competencias, cuando haya suficientes pruebas que demuestren que la operación (transacción) con activos financieros u otros bienes está vinculada a la financiación del terrorismo;
- Mantener las relaciones de cooperación y el intercambio de información con los órganos competentes de otros Estados en la lucha contra la financiación del terrorismo, de conformidad con los convenios internacionales en que es parte la Federación de Rusia;
- Representar, según proceda, a la Federación de Rusia ante las organizaciones internacionales cuando se examinen cuestiones relacionadas con la lucha contra el terrorismo.

Con el otorgamiento de facultades al Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia en la esfera de la lucha contra el terrorismo, de conformidad con la Ley Federal No. 131, de 30 de octubre de 2002, se estableció la base jurídica de un mecanismo para vigilar e impedir las operaciones con activos financieros y otros bienes destinadas a apoyar actividades terroristas.

El mandato y las funciones del Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia responden a las exigencias relativas a las dependencias de inteligencia financiera, y se ajustan a la definición de “dependencia de inteligencia financiera”, formulada por el Grupo Egmont. En junio de 2002, el Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia ingresó al Grupo Egmont y a mediados de agosto de 2002 se incorporó a la red cerrada de intercambio de información, que funciona bajo la égida del Grupo.

En su labor, el Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia colabora activamente con las dependencias de inteligencia financiera de otros países. Ya se han concertado acuerdos de cooperación en materia de lucha contra la legalización (blanqueo) del producto del delito con las dependencias de inteligencia financiera de la República Checa, Bélgica, Italia, Panamá y Francia. A este respecto, están en marcha varias investigaciones sobre la base de materiales transmitidos a otros Estados. En uno de los casos, en que los indicios apuntan hacia una operación de “financiación del terrorismo internacional”, se está realizando una labor conjunta con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Se trata del fondo islámico de beneficencia “Benevolence International Foundation”, con sede en Chicago, que figura en la lista elaborada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (véase también más arriba en el presente informe).

El Comité de Supervisión Financiera de la Federación de Rusia ha previsto seguir ampliando el intercambio de información, en particular de carácter preventivo, con los órganos competentes de otros países sobre las actividades de las organizaciones terroristas y las fuentes de su financiación.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, las organizaciones que realizan operaciones con activos financieros u otros bienes tienen la obligación de identificar a sus clientes, así como de documentar y presentar al órgano competente, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se efectúe la operación, los siguientes datos sobre las operaciones con activos financieros u otros bienes, que están sujetas a control obligatorio:

- Tipo de operación y motivos de su realización;
- Fecha en que se ha efectuado la operación con activos financieros u otros bienes, y cuantía de la operación;
- Los datos necesarios para identificar a la persona física que ha efectuado la operación con activos financieros u otros bienes (datos del pasaporte u otro documento de identificación), su número de identificación tributaria (si lo tuviese), y su domicilio o lugar de estancia;
- Nombre, número de identificación tributaria, número de registro, lugar de registro y dirección de la persona jurídica que realiza la operación con activos financieros u otros bienes;
- Los datos necesarios para identificar a la persona natural o jurídica por encargo de la cual o en nombre de la cual se realiza la operación con activos financieros u otros bienes, número de identificación tributaria (si lo tuviese), y el domicilio o dirección de la persona natural o jurídica;
- Los datos necesarios para identificar al representante de la persona natural o jurídica que realiza la operación con activos financieros u otros bienes en nombre de otra persona, autorizada por un poder, ley o acto de un órgano estatal o un órgano de administración local competente, y el domicilio del representante de la persona natural o jurídica;
- Los datos necesarios para identificar al beneficiario de la operación con activos financieros u otros bienes y a su representante, en particular el número de identificación tributaria (si lo tuviese), y el domicilio o dirección del beneficiario y su representante, si así está previsto en las reglas para efectuar la operación correspondiente;
- Presentar, en atención a una solicitud escrita del órgano autorizado, la información indicada en el apartado 2 de este párrafo, tanto en relación con las operaciones sujetas a control obligatorio como en relación con las operaciones indicadas en el párrafo 3 del presente artículo.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley Federal, a efectos de prevenir la financiación del terrorismo, las organizaciones están obligadas a elaborar reglamentaciones de control interno y programas para su aplicación, nombrar a los funcionarios responsables de la aplicación de esas reglamentaciones y esos programas, y adoptar otras medidas internas de organización a los efectos señalados.

Las reglamentaciones de control interno de la organización que efectúa la operación con activos financieros u otros bienes debe incluir normas para la documentación de la información necesaria, normas para proteger la información confidencial, calificaciones y otros requisitos relacionados con la formación y la educación del personal, así como indicios y criterios para detectar transacciones inusuales, teniendo en cuenta las características particulares de la labor de la organización.

Las organizaciones que realizan operaciones con activos financieros u otros bienes de conformidad con las reglamentaciones de control interno, tienen la obligación de documentar la información recibida como resultado de la aplicación de las reglamentaciones y los programas de control interno señalados y proteger su carácter confidencial.

Algunos de los casos que dan lugar a la documentación de la información son:

- Una transacción compleja o inusual que no tenga un fundamento económico o una finalidad lícita evidente;
- La incompatibilidad de la transacción con los objetivos de la organización establecidos en sus estatutos;
- La detección de múltiples operaciones o transacciones cuyo carácter ha dado motivos para sospechar que están destinadas a eludir los procedimientos de control obligatorio previstos en la presente Ley Federal;
- Otras circunstancias que dan motivos para sospechar que las transacciones se realizan con la finalidad de legalizar (blanquear) el producto del delito o para financiar el terrorismo.

Los documentos que comprueban los datos señalados, así como copias de los documentos de identificación necesarios, se deberán conservar por lo menos durante cinco años.

Se prohíbe a las instituciones de crédito abrir cuentas (depósitos) anónimas, es decir, sin que la persona natural o jurídica que abre la cuenta (depósito) presente los documentos necesarios para su identificación. Además, las instituciones de crédito tienen derecho a denegar la apertura de una cuenta bancaria (depósito) a una persona natural o jurídica en caso de que la persona interesada no presente documentos que confirmen determinados datos o de que presente documentos que no sean fidedignos, así como en caso de que haya información, obtenida en la forma debida, sobre la participación de dicha persona en actividades terroristas.

Las instituciones también tienen derecho a negarse a cumplir las instrucciones de un cliente en relación con operaciones para las cuales no se haya presentado la documentación necesaria.

La suspensión de una operación o la negativa a realizarla no pueden servir como fundamento para atribuir responsabilidad civil a las organizaciones que realizan las operaciones con activos financieros u otros bienes, por el incumplimiento de los contratos correspondientes.

Las disposiciones señaladas (con la excepción de los requisitos relacionados con las características particulares de las actividades bancarias) sobre el control obligatorio, la identificación de los clientes y la transmisión de información sobre transacciones sospechosas se aplican a los agentes del mercado de valores, las empresas de seguros y arrendamiento, las organizaciones de servicios postales federales, las casas de empeño, las empresas que se dedican a la compra-venta y adquisición de metales preciosos, piedras preciosas, artículos de joyería de metales preciosos y piedras preciosas, residuos de joyería, los establecimientos de envite y las agencias de corredores de apuestas, los establecimientos de lotería y otros juegos de azar en los que el organizador distribuye el premio entre los participantes, inclusive

por medios electrónicos, así como las organizaciones que administran fondos de inversión o fondos de pensiones no estatales.

En noviembre de 2002, el Gobierno de la Federación de Rusia examinó y aprobó las propuestas del Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia para el establecimiento de un sistema de información interinstitucional e interestatal y un banco de datos para la lucha contra el terrorismo.

A fin de prevenir los atentados terroristas, inclusive mediante la alerta previa de otros Estados respecto de los movimientos de los terroristas y de sus planes, se ha establecido un sistema para reunir información operativa en forma continua y remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de organizar la cooperación con los asociados internacionales en relación con casos concretos de complicidad de personas naturales o jurídicas con el terrorismo internacional y con agrupaciones y organizaciones terroristas.

La Federación de Rusia presta especial atención a la cooperación interestatal en la esfera del fortalecimiento del control fronterizo en la frontera con el Afganistán con el fin de impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas que figuran en la lista consolidada.

El Servicio Federal de Fronteras de la Federación de Rusia realiza las siguientes actividades en aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

1. Estudia, en forma conjunta con los órganos federales interesados del poder ejecutivo, la prestación de asistencia al organismo de fronteras del Afganistán (Ministerio de asuntos de la frontera, grupos étnicos y nacionalidades) en la capacitación de los militares afganos mediante la organización de cursos de corta duración en la base del Centro de Capacitación del Grupo de Fronteras del Servicio Federal de Fronteras de la Federación de Rusia en Tayikistán, así como en la formación de personal nacional de fronteras en instituciones de enseñanza superior del Servicio Federal de Fronteras de la Federación de Rusia.

2. Los representantes del Servicio Federal de Fronteras de la Federación de Rusia en Kabul continúan prestando asesoramiento en el establecimiento de las estructuras fronterizas del Afganistán y la creación de un sistema de protección de las fronteras estatales.

3. Continúan las actividades destinadas a desarrollar la cooperación y la interacción con los órganos de protección de las fronteras del Afganistán que operan en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Esas actividades tienen por finalidad apoyar el régimen fronterizo, así como confiscar y eliminar las armas y municiones que pertenecían anteriormente a las formaciones armadas de la Oposición Tayika Unida y que se encuentran almacenadas en la zona fronteriza con el Afganistán, con el fin de impedir que sigan siendo utilizadas por personas y organizaciones vinculadas al terrorismo internacional.

4. En forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, se están realizando actividades destinadas a garantizar la presencia de la Federación de Rusia en la frontera entre el Afganistán y Tayikistán como importante factor para la interceptación del tráfico ilícito de drogas y la supresión de las actividades de las organizaciones terroristas en las zonas fronterizas meridionales de los Estados de la Comunidad de Estados Independientes.

5. Con miras a establecer las bases jurídicas de la cooperación fronteriza entre el Afganistán y la Federación de Rusia, continúan las actividades destinadas a concertar un protocolo interinstitucional entre el Afganistán y la Federación de Rusia sobre cooperación en cuestiones fronterizas.

La concertación de ese protocolo permitirá definir el régimen de cooperación entre el Afganistán y la Federación de Rusia en cuestiones fronterizas, en particular en lo que respecta al eficaz aprovechamiento de las posibilidades para combatir el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas y suprimir otras actividades ilícitas en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán.

---